

**ÍNDICE****Boletines Oficiales****ESTATAL**Miércoles 28 de febrero de 2024

Núm. 52

**BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO**

[Real Decreto 201/2024](#), de 27 de febrero, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2024-2025.

[\[pág. 3\]](#)**Consejo de Ministros****LEY DE FAMILIAS.**

El Consejo de Ministros ha aprobado el proyecto de Ley de Familias

[\[pág. 4\]](#)**PROYECTO DE LEY DE ATENCIÓN A LA CLIENTELA.**

El Consejo de Ministros ha aprobado el proyecto de Ley por la que se regulan los servicios de atención a la clientela.

[\[pág. 7\]](#)**Resolución de la DGRN****DEPÓSITO DE CUENTAS.**

La Junta General ordinaria celebrada en municipio distinto al domicilio social sin que los Estatutos Sociales prevean nada al respecto pueden ser no inscribible.

[\[pág. 11\]](#)**Sentencias de interés****DONACIÓN PARTICIPACIONES.**

Las donaciones de participaciones sociales entre socios a cambio de un acuerdo social pueden ser irrevocables al regirse por las reglas generales de los contratos.

[\[pág. 12\]](#)**LIBERALIDAD A LOS SOCIOS FUNDADORES.**

En el caso de acuerdo aprobado sobre una liberalidad a los socios fundadores por los servicios prestados a la sociedad y con el objetivo de no mermar sus ingresos en caso de jubilación o fallecimiento debe respetarse aunque el socio fundador ya no sea accionista.

[\[pág. 13\]](#)

## Sentencia del TSJUE



**BASE DE DATOS.** Según el Abogado General Priit Pikamäe, en determinadas condiciones, en el contexto de un procedimiento de ejecución forzosa se puede vender una base de datos personales aun cuando las personas a las que se refieren dichos datos no hayan dado su consentimiento

[\[pág. 14\]](#)

## Sentencia del TC



**VIVIENDA USO TURÍSTICO CATALUNYA.**

El Pleno del TC admite a trámite el recurso de inconstitucionalidad del PP contra varios preceptos del Decreto-ley 3/2023 de la Generalitat de Cataluña sobre el régimen urbanístico de las viviendas de uso turístico

[\[pág. 16\]](#)

## Actualidad del Consejo Europeo



**PAGOS INSTANTÁNEOS.**

El Consejo adopta un reglamento sobre pagos instantáneos

[\[pág. 17\]](#)

## Actualidad del Ministerio de Vivienda



**NUEVO ÍNDICE DE PRECIOS DE REFERENCIA.**

MIVAU presenta el Índice de Precios de Referencia, que opera en toda España como un instrumento más para controlar el incremento de los precios del alquiler

[\[pág. 19\]](#)

# Boletines Oficiales

## ESTATAL

Miércoles 28 de febrero de 2024



Núm. 52

### BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

[Real Decreto 201/2024, de 27 de febrero](#), por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2024-2025.

#### Artículo 8. Umbrales de renta familiar.

1. Los umbrales de renta para el curso 2024-2025 en las convocatorias a las que se refiere el artículo 2 serán los contenidos en tabla siguiente:

Núm. de miembros de la familia	Convocatoria de becas y ayudas al estudio de carácter general dirigidas a enseñanzas postobligatorias (art. 2.1)					Convocatoria de ayudas al estudio para estudiantes con NEAE (art. 2.2)
	Umbral 1: intervalo (euros)		Umbral 2 (euros)	Umbral 3: intervalo (euros)		Umbral 1 (euros)
	Extremo inferior	Extremo superior		Extremo inferior	Extremo superior	
1	8.843	9.315	13.898	14.818	15.567	12.534
2	13.264	13.971	23.724	25.293	26.573	20.416
3	17.685	18.629	32.201	34.332	36.070	26.811
4	22.107	23.286	38.242	40.773	42.836	31.801
5	25.644	27.012	42.743	45.572	47.878	36.089
6	29.181	30.738	46.142	49.196	51.685	40.229
7	32.718	34.463	49.503	52.780	55.451	44.143
8	36.255	38.190	52.850	56.348	59.199	48.031
Cada miembro adicional al 8.º	3.536	3.725	3.340	3.561	3.740	3.856

(...)

# Consejo de Ministros

**LEY DE FAMILIAS.** El Consejo de Ministros ha aprobado el proyecto de Ley de Familias



Fecha: 27/02/20g24

Fuente: web de La Moncloa

Enlace: [Referencia Consejo de Ministros](#)



El Consejo de Ministros ha aprobado el proyecto de Ley de Familias, con tres objetivos básicos:

- **Reconocer las diferentes situaciones familiares que existen en España.**
- **Mejorar la protección social de las familias.**
- **Garantizar el derecho a conciliar la vida familiar con la laboral.**

La norma va a establecer un marco para que las diferentes administraciones de nuestro país puedan implementar

**políticas de apoyo a las familias** y, asimismo, ofrecer un soporte para ampliar derechos, tanto por la vía de enmiendas parlamentarias, como en la negociación de los Presupuestos Generales del Estado, dadas las dificultades actuales en España para formar una familia, tanto en términos económicos, como de conciliación.

La infrafinanciación de las políticas de protección social a las familias tras los recortes llevados a cabo la pasada década supone una mayor carga de trabajo no remunerado sobre las mujeres, por lo que otro objetivo importante de la ley es ayudar a reducir esta brecha de género, cuyas consecuencias tienen cada vez un mayor impacto en nuestra sociedad: España es el país de la Unión Europea con mayor número de mujeres que se ven obligadas a postergar la decisión de tener hijos hasta pasados los 40 años.

**Medidas específicas que se incluyen en este proyecto de ley son:**

- **Prestación por crianza.** La ley reconoce una asignación por crianza de 100 euros mensuales para familias con hijos e hijas de cero a tres años.
- **Protección a las familias monoparentales.** Las familias con una sola persona progenitora (8 de cada 10 son mujeres) dispondrán de un título de acreditación oficial de familia monoparental. Este título se tendrá en cuenta para el acceso preferente a distintos servicios públicos, y, en particular, va a ofrecer la posibilidad de que tengan 16 semanas de educación infantil de forma gratuita dentro de los primeros 24 meses de vida del hijo o la hija. Además, se equiparán los derechos de las familias monoparentales con dos hijos a los de las familias numerosas.
- **Protección a las familias numerosas.** Se reconocerán como familias numerosas de categoría especial todas aquellas con cuatro o más hijos o hijas (anteriormente reconocidas a partir de los cinco) o con tres en caso de parto múltiple (anteriormente a partir de los cuatro). Se reducen también a tres, cuando sus ingresos anuales,

divididos por el número especial de sus miembros, no superen el 150% del IPREM vigente. Otra novedad es que, en caso de separaciones o divorcios con custodia compartida, el título de familia numerosa lo podrán ostentar ambos progenitores, para que ambos puedan acogerse a sus beneficios.

- **Protección a las familias migrantes.** En las situaciones familiares en las que alguno de sus miembros proceda de otro Estado o territorio y no tenga regularizada su situación administrativa, la ley garantizará un NIE para niños y niñas cuyos progenitores estén en situación irregular.
- **Protección a familias con personas con discapacidad.** Se equiparán los derechos de las familias numerosas a aquellas familias que tengan un ascendiente con un grado de discapacidad igual o superior al 33% (frente al 65% actual). Y en familias con menores de edad con discapacidad, las administraciones competentes estarán obligadas por ley a asegurar la atención temprana y a facilitar los apoyos educativos necesarios.
- **Más derechos para las parejas de hecho.** Los derechos de las parejas de hecho se equiparán a los de los matrimonios en varios puntos:

**Tendrán derecho a pensión de viudedad** (similar a la del matrimonio) y al complemento a mínimos de las pensiones.

**Podrán acceder al Fondo de Garantía de Pago de Alimentos** para los hijos e hijas a cargo en caso de disolución de la pareja.

Se creará un **Registro Estatal de Parejas de Hecho** centralizado para las parejas registradas a nivel autonómico.

- **Fondo de Garantía de Alimentos:** Se ampliará el umbral de acceso al Fondo de Garantía de Pago de Alimentos, así como la cuantía, que podrá alcanzar los 500 euros mensuales (frente a los 100 actuales).

**PROYECTO DE LEY DE ATENCIÓN A LA CLIENTELA.** El Consejo de Ministros ha aprobado el proyecto de Ley por la que se regulan los servicios de atención a la clientela.



Fecha: 27/02/2024

Fuente: web de La Moncloa

Enlace: [Referencia Consejo de Ministros](#)



El Consejo de Ministros ha aprobado el proyecto de Ley por la que se regulan los servicios de atención a la clientela.

Esta norma pretende garantizar el derecho de los ciudadanos a recibir una atención de calidad, personalizada y accesible, siendo uno de sus objetivos reducir los tiempos de espera que las empresas ofrecen a las personas consumidoras cuando solicitan información o realizan reclamaciones.

Por ello, uno de los puntos más destacados de esta norma es que obligará a las empresas a garantizar que el 95% de las llamadas telefónicas que reciban de sus clientes sean atendidas, de media, en un plazo inferior a 3 minutos. Además, la ley reforzará el derecho a una atención personalizada, prohibiendo que las empresas

atiendan a estas llamadas de forma exclusiva a través de contestadores automáticos. A partir de la entrada en vigor de esta norma, los clientes podrán solicitar hablar directamente con una persona, un operador especializado, en cualquier momento de la consulta o de la reclamación.

Por otro lado, en el caso de las reclamaciones, se establece un plazo máximo de 15 días para resolver una reclamación (en la actualidad el plazo es de 30 días).

De esta manera, la nueva ley se encamina a implementar unos estándares de calidad obligatorios. Para su puesta a punto, el texto obliga a las empresas a someterse a auditorías externas para garantizar que cumplen estos requisitos en sus servicios de atención a la clientela.

Del mismo modo, esta norma va a proteger específicamente los derechos de las personas consumidoras vulnerables: la ley establece que las empresas tendrán que proveer una prestación personalizada a sus clientes atendiendo a variables como la edad (atención en persona para mayores), o la discapacidad (sistemas alternativos para personas con discapacidad auditiva).

Este proyecto legislativo se enmarca en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Componente 11, Reforma 3), tratando de reducir la insatisfacción que, según diversos estudios, tiene un porcentaje importante de las personas consumidoras respecto a los servicios de atención al cliente. Atendiendo, por ejemplo, al último Panel de Hogares de la CNMC, la mala atención al cliente es el motivo más importante de insatisfacción para una de cada cinco personas cuando realizan consultas a empresas de electricidad, de gas natural, de telefonía fija o móvil, de banda ancha.

# Congreso de los Diputados

**TRANSPORTE Y MOVILIDAD.** Se publica en el Boletín Oficial de las Cortes Generales del 23 de febrero de 2024 el Proyecto de Ley de movilidad sostenible



Fecha: 23/02/2024

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlace: [Proyecto de Ley](#)

La futura ley constituirá el marco normativo que permitirá a las distintas administraciones responder mejor a las necesidades de movilidad y transporte de los ciudadanos y a los retos del siglo XXI: la sostenibilidad, la digitalización y la cohesión social y territorial.

Así, la norma regulará soluciones innovadoras como el transporte a la demanda, los coches compartidos, el uso temporal de vehículos o la regulación básica del vehículo autónomo, y fomentará la digitalización y la promoción de datos abiertos tanto de administraciones, como de gestores de infraestructura y de operadores públicos y privados. Digitalizar y compartir datos ayudará, entre otras cosas, a abrir nuevas oportunidades de negocios y a mejorar la toma de decisiones.

El nuevo marco regulatorio para el transporte y la movilidad en nuestro país se sustenta en cuatro pilares:

- Un derecho social: por primera vez, la ley reconocerá la movilidad como un derecho de toda la ciudadanía y un elemento de cohesión social que contribuye a la consecución del Estado del Bienestar. La movilidad deberá ser accesible e inclusiva y ofrecer soluciones para todas las personas de tal manera que las administraciones deberán trabajar de forma coordinada para garantizar este derecho, con especial énfasis en las necesidades de movilidad cotidiana de toda la ciudadanía, incluyendo el ámbito rural. También se pone de manifiesto la importancia estratégica del transporte de mercancías, como sustento de la actividad económica del país.
- Limpia y sana: el transporte es responsable del 29% de las emisiones de gases de efecto invernadero en nuestro país, por lo que urge avanzar en la descarbonización del sector para cumplir con los compromisos internacionales y contribuir a mejorar la calidad del aire.

Se busca, así, priorizar la movilidad activa (caminar, ir en bici) y un transporte público colectivo accesible y asequible para todas las personas. La Ley trata de promover alternativas atractivas al vehículo privado, como sistemas de transporte público a la demanda, sistemas de movilidad colaborativa o compartida.

También se busca reforzar el papel de las zonas de bajas emisiones que se regulan en la Ley de Cambio Climático y Transición Energética. La Ley abre la puerta a que los ayuntamientos puedan establecer una tasa por la circulación de vehículos en las zonas de bajas emisiones. Para crear esta tasa es necesaria una habilitación con rango de ley, lo que permite garantizar que las condiciones básicas sean homogéneas en todo el territorio, aunque cada municipio podrá decidir si implementa la tasa o no.

- Un sistema digital e innovador: la ley incluye la creación del Espacio de Datos Integrado de Movilidad (EDIM), donde empresas de transporte, gestores de infraestructuras y administraciones compartirán sus datos, lo que permitirá optimizar la toma de decisiones de todos los actores a la hora de planificar la ejecución de nuevas infraestructuras y la puesta en marcha de nuevos servicios.

La Ley incluirá herramientas para facilitar la innovación. Por ejemplo, se crea un sandbox de movilidad para probar soluciones innovadoras de movilidad en un espacio controlado de pruebas y facilitar su llegada al mercado. También recoge los principios que deberán seguir las administraciones para regular y promocionar la introducción de los vehículos autónomos, en todos los modos, priorizando la seguridad, la sostenibilidad ambiental, los derechos de las personas y fomentando la colaboración público-privada. En el caso de automóviles autónomos, el texto establece una ventanilla única para facilitar que se realicen pruebas en vías públicas.

- Invertir mejor al servicio de la ciudadanía: el cuarto pilar de la Ley apuesta por mejorar la calidad de las decisiones de inversión y gasto en transporte y movilidad, así como por incluir nuevas herramientas que permitan una mayor participación pública. La Ley recoge gran parte de las recomendaciones de la AIReF y otros organismos, estableciendo análisis ex ante y ex post que garanticen la rentabilidad socioambiental de todas las actuaciones, y mecanismos para reforzar la transparencia y rendición de cuentas.

### **El Sistema Nacional de Movilidad Sostenible**

Para lograr estos objetivos y constituir una política de transportes y movilidad que ponga al ciudadano en el centro de la esfera de la movilidad, es imprescindible la cooperación entre las tres administraciones: Estado, Comunidades Autónomas y Ayuntamientos. Para ello la ley crea el Sistema Nacional de Movilidad Sostenible que facilitará esta coordinación.

Este sistema consta de varios instrumentos: un foro de cooperación entre todas las administraciones, el Foro Administrativo de Movilidad Sostenible; un órgano consultivo para facilitar la cooperación de éstas con el sector y los usuarios, el Consejo Superior de Movilidad Sostenible; un instrumento digital para garantizar la compartición de datos relativos a la movilidad (EDIM); y un documento estratégico de orientaciones para la planificación de una movilidad sostenible elaborado de forma coordinada con todas las administraciones (DOMOS).

### **Otras reformas introducidas por la nueva ley**

La nueva ley garantizará la contribución financiera del Estado para la movilidad sostenible en el ámbito urbano mediante un sistema homogéneo y predecible. Además, establece la obligación de que las administraciones velen por incentivar y promover soluciones sostenibles, priorizando la movilidad activa y el transporte público colectivo. Se trata de avanzar en la transformación "de la ciudad de los coches" a la "ciudad de las personas".

Asimismo, se establecen mayores exigencias en la planificación de los transportes y la movilidad. A nivel estatal se elaborará un Instrumento de Planificación Estratégica Estatal en Movilidad (IPEEM), y para los municipios de entre 20.000 y 50.000 habitantes se establecen los Planes de Movilidad Urbana Sostenible Simplificados.

A su vez, se establece que los planes de movilidad urbana sostenible deben contener medidas de ordenación de la distribución urbana de mercancías, cooperando con otros municipios colindantes para el establecimiento de criterios homogéneos para facilitar el transporte y la logística de última milla entre núcleos urbanos colindantes.

### **Vertiente social y digitalización**

En la vertiente social, la ley fomenta la realización de campañas de concienciación y sensibilización en materia de movilidad sostenible y segura, y prevé la introducción de formación en este ámbito, con contenidos de educación vial, convivencia y uso de todos los modos de transporte y movilidad sostenible en condiciones de seguridad.

En cuanto a la digitalización, la ley profundiza en obligaciones ya existentes en la normativa europea relativas a que los proveedores de servicios de transporte de viajeros, así como los gestores de infraestructuras, faciliten la información de los servicios al Punto de Acceso Nacional. Esta información facilita la creación de aplicaciones y otras soluciones de planificación de rutas y viajes, que hacen más sencillo el uso del transporte público y fomentan la intermodalidad. Además, se mejorará la información pública sobre la localización de los puntos de recarga eléctrica.

### **Movilidad sostenible en el trabajo**

La Negociación Colectiva Verde se incorpora por primera vez a nuestro ordenamiento jurídico y constituye un nuevo ámbito para el desarrollo de la negociación colectiva.

Las empresas, incluidas las del sector público, deberán disponer, en el plazo de 24 meses desde la entrada en vigor de la ley, de planes de movilidad sostenible al trabajo para aquellos centros de trabajo con más de 500 personas trabajadoras o 250 por turno.

Estos planes de movilidad sostenible deben ser negociados con la representación legal de las personas trabajadoras o, en su defecto, con una comisión integrada por los sindicatos más representativos y representativos del sector, e incluirán medidas concretas de movilidad sostenible que contemplen, por ejemplo, el impulso de la movilidad activa, el transporte colectivo, la movilidad de cero emisiones, soluciones de movilidad tanto compartida como colaborativa o el teletrabajo en los casos en los que sea posible. Estos planes de deberán ser objeto de evaluación y de un seguimiento que permita seguir la implantación de las actuaciones y medidas recogidas en el plan. También se incluirán medidas relativas a la seguridad y la prevención de accidentes en los desplazamientos al centro de trabajo.

### **Obligatoriedad en la negociación colectiva**

Para asegurar la negociación de los planes se modifica el art. 85.1 del Estatuto de los Trabajadores, para incorporar dentro del contenido obligatorio de los convenios colectivos el deber de negociar medidas para promover la elaboración de planes de movilidad sostenible al trabajo.

Los grandes centros de actividad deberán disponer de planes de movilidad sostenible.

Los Ministerios de Trabajo y Economía Social, y Transportes y Movilidad Sostenible, previo informe del Foro Administrativo de Movilidad Sostenible, establecerán conjuntamente los criterios para identificar los grandes centros de actividad que deban disponer de estos planes de movilidad sostenible.

Para la fijación de esos criterios se tendrán en cuenta la superficie del centro de actividad, el número de empresas y personas trabajadoras afectadas por turno de trabajo o afluencia de visitantes y la movilidad en días y horas punta y fechas determinadas, entre otros factores.

### **Una norma en línea con los acuerdos internacionales**

La ley forma parte de las reformas que el Gobierno se ha comprometido con Europa en el marco del Plan de Recuperación. Es la reforma 2 del Componente 1: Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos.

Esta nueva norma contribuirá cumplir con los acuerdos internacionales asumidos por España para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible que marca la Agenda 2030 de la ONU y la COP21 de París, y con las estrategias europeas, como el Pacto Verde Europeo o la Estrategia de Movilidad Sostenible e Inteligente de la Comisión Europea.

# Resolución de la DGRN

**DEPÓSITO DE CUENTAS.** La Junta General ordinaria celebrada en municipio distinto al domicilio social sin que los Estatutos Sociales prevean nada al respecto pueden ser no inscribible.

CONSEJO GENERAL  
DEL NOTARIADO**Fecha:** 14/02/2024**Fuente:** web del BOE**Enlace:** [Resolución de la DGRN de 22/12/2023](#)

Presentadas a depósito las cuentas anuales de una sociedad de responsabilidad limitada correspondientes al ejercicio 2022, **son objeto de calificación negativa por cuanto tanto de la convocatoria de la junta celebrada como del certificado relativo a su aprobación resulta que la junta general se convocó y celebró en término municipal distinto al del domicilio social**, sin que de los estatutos resulte previsión alguna al respecto. Se da la circunstancia de que la junta general se celebra con un quorum de capital del 90,81 %.

Procede determinar si ese domicilio social puede ser alterado por el órgano de administración de la sociedad a los efectos de la celebración de las juntas generales de la sociedad.

**La DGRN confirma la nota del Registrador.**

**La recurrente alega que en ejercicios anteriores se había inscrito acuerdo similar.** La DGRN recuerda que el registrador, al llevar a cabo el ejercicio de su competencia calificadora de los documentos presentados a inscripción o a depósito como en este caso, no está vinculado, por aplicación del principio de independencia en su ejercicio (artículo 18 del Código de Comercio), por las calificaciones llevadas a cabo por otros registradores o por las propias resultantes de la anterior presentación de la misma documentación o de otra idéntica o similar.

**Tampoco puede estimarse el motivo que hace referencia a que no ha existido conculcación de derechos de los socios** pues constituye una mera afirmación conjetural de parte que llevaría a la inaplicación de la norma destinada a protegerles sin que resulte ni su consentimiento ni su aquiescencia a la situación ya producida.

Finalmente, es preciso tener en cuenta que si bien la decisión de la sociedad de que las juntas generales se hagan en presencia de notario (artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital), es perfectamente legítima y contribuye al reforzamiento de la seguridad jurídica no puede conllevar la conculcación de otros preceptos de protección de los socios, máxime cuando la normativa vigente regula el ejercicio de la competencia notarial (vid. artículos 116 y 117 del Reglamento Notarial), en forma compatible con aquélla cuando en el término municipal correspondiente al domicilio social no existe Notaría demarcada. Procede, en definitiva, la desestimación del recurso

# Sentencias de interés

**DONACIÓN PARTICIPACIONES.** Las donaciones de participaciones sociales entre socios a cambio de un acuerdo social pueden ser irrevocables al regirse por las reglas generales de los contratos.



**Fecha:** 15/11/2023

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** [Sentencia del TS de 15/11/2023](#)



Los hechos son los siguientes:

Varios socios de una sociedad, Don Diego, y los hermanos A y B, convienen proceder a una **ampliación de capital por compensación de créditos contra la sociedad**. Don Diego (que antes de la ampliación de capital ostenta el 51% del capital) no tiene ningún crédito que compensar por lo que acuerda con los hermanos A y B que, al no poder suscribir más capital, éstos donarán a Don Diego participaciones sociales. Una vez formalizada la **donación en un contrato privado**, con el objetivo de obtener una ventaja fiscal, **lo elevan a público como una compraventa**. Otro socio que no ha participado en esta operación impugna la compraventa por no respetar los derechos de adquisición preferente

establecido en los Estatutos Sociales.

La compraventa fue declarada nula por simulación por no respetar los Estatutos Sociales.

**Se estudia en esta sentencia los efectos de la declaración de nulidad de la compraventa respecto las donaciones.**

**El TS determina que las donaciones fueron onerosas** porque no se hicieron con un ánimo gratuito, sino que eran una contraprestación al actor que había consentido la ampliación de capital de la sociedad y que le supuso la pérdida de su condición de socio mayoritario, con el consiguiente beneficio que reportó a los hermanos que vieron incrementada su participación en el capital social, de lo que **infiere la onerosidad de las mismas. Siendo onerosa se aplica las reglas generales de los contratos por lo que resultan indisponibles e irrevocables por decisión unilateral del donante.**

Las donaciones siguen siendo válidas produciendo todos los efectos **siendo irrevocables aún en el caso de supervivencia de hijos.**

**LIBERALIDAD A LOS SOCIOS FUNDADORES.** En el caso de acuerdo aprobado sobre una liberalidad a los socios fundadores por los servicios prestados a la sociedad y con el objetivo de no mermar sus ingresos en caso de jubilación o fallecimiento debe respetarse aunque el socio fundador ya no sea accionista.



Fecha: 13/10/2023

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [Sentencia de la AP de Santa Cruz de Tenerife de 13/10/2023](#)



En el año **1983 se constituye** la sociedad demandada, siendo sus socios fundadores cuatro matrimonios unidos entre si por lazos de parentesco y amistad, teniendo cada una de las ocho personas el mismo porcentaje social. El 29 de abril de 2009, fecha a la que la sociedad tenía mismo accionarios paritario, la sociedad, como consecuencia del fallecimiento de uno de sus socios, adopta un acuerdo con la finalidad de que, en caso de fallecimiento o jubilación de alguno de los miembros de las familias fundadoras, las familias **no se vieran afectadas por ninguna merma económica, siendo dicho acuerdo del siguiente tenor literal** " Nazario somete a la consideración del Consejo la posibilidad de que ESDITRA asuma la diferencia que pueda haber entre la masa salarial anual que cada una de

las 4 familias fundadoras estaban percibiendo, cuando los dos miembros estaban en activo, y la que quede como consecuencia del fallecimiento de uno de ellos o de la jubilación de uno o de ambos". Se aprueba por unanimidad esta propuesta y se firma para que tenga valor jurídico vinculante para nosotros y obligatorio para nuestros hijos.

Se cuestiona ahora si, **tras la venta de las acciones por parte de los socios fundadores, es aplicable el acuerdo porque mientras los socios fundadores sostienen que esa liberalidad se otorgó de forma vitalicia a las familias fundadoras, la entidad demandada vincula ese derecho a que se mantenga la condición de socio.**

La AP concluye que en este supuesto concreto los miembros fundadores, **aun no ostentando en el momento de la interposición de la demanda la condición de accionistas de la sociedad demandada, tienen derecho a percibir la liberalidad acordada por el consejo de administración** de la sociedad respecto de la cual fueron accionistas.

# Actualidad del TSJUE

**BASE DE DATOS.** Según el Abogado General Priit Pikamäe, en determinadas condiciones, en el contexto de un procedimiento de ejecución forzosa se puede vender una base de datos personales aun cuando las personas a las que se refieren dichos datos no hayan dado su consentimiento



**Fecha:** 22/02/2024

**Fuente:** web del TSJUE

**Enlace:** [Asunto C-693/22](#)



Así sucede si el tratamiento de datos vinculado a esa venta es necesario y proporcionado en una sociedad democrática para garantizar la ejecución de una demanda civil

Un tribunal polaco conoce de un litigio entre una sociedad y un miembro del consejo de administración de otra sociedad, especializada en la venta en línea y respecto de la cual la primera tiene un crédito. Dicho miembro puede ver comprometida su responsabilidad patrimonial en caso de que la sociedad deudora no tenga activos para satisfacer el crédito de la sociedad acreedora. No obstante, considera que no es así, pues la sociedad deudora posee, entre otras cosas, dos bases de datos de usuarios de la plataforma en línea que había creado. Estas bases de datos contienen datos personales de

cientos de miles de personas, que no han dado su consentimiento al tratamiento de sus datos mediante la habilitación de acceso a terceros al margen de dicha plataforma.

Al albergar dudas acerca de si, en el contexto de un procedimiento de ejecución forzosa, el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) 1 permite a un agente judicial vender esas bases de datos sin el consentimiento de las personas a las que se refieren dichos datos, el juez polaco se ha dirigido con carácter prejudicial al Tribunal de Justicia.

En sus conclusiones, **el Abogado General Priit Pikamäe propone al Tribunal de Justicia que responda en sentido afirmativo.**

En su opinión, **las operaciones efectuadas por el agente judicial para estimar el valor de las bases de datos de que se trata y venderlas en subasta pública están comprendidas en el ámbito de aplicación del RGPD.** De hecho, estos actos incluyen al menos la extracción, la consulta, la utilización y la habilitación de acceso del adquirente de los datos personales y, consecuentemente, deben considerarse «tratamiento» de esos datos en el sentido del citado Reglamento. Además, el Abogado General considera **que el agente judicial ha de ser calificado de responsable de dicho tratamiento.**

Por añadidura, el Abogado General estima que el tratamiento en cuestión es lícito cuando sea necesario para llevar a cabo una misión comprendida en el ejercicio de poderes públicos conferidos al agente judicial.

Por último, el Abogado General declara que la finalidad del tratamiento efectuado por el agente judicial difiere de la finalidad inicial de permitir el uso de la plataforma de venta en línea de que se trata. Para que ese tratamiento ulterior pueda ser considerado compatible con el RGPD, **debe constituir una medida necesaria y proporcionada en una sociedad democrática para garantizar alguno de los objetivos de interés general contemplados en dicho Reglamento.** Según el Abogado General, entre esos objetivos, el relativo a la ejecución de demandas civiles puede justificar, en principio, el tratamiento de datos controvertido en este caso. También pone de relieve que el examen de la proporcionalidad, que incumbe al tribunal polaco, conlleva una ponderación entre el derecho a la propiedad de la sociedad acreedora y el derecho a la protección de datos personales de los usuarios de la plataforma de venta en línea de que se trata.

# Sentencia del TC interés

**VIVIENDA USO TURÍSTICO CATALUNYA.** El Pleno del TC admite a trámite el recurso de inconstitucionalidad del PP contra varios preceptos del Decreto-ley 3/2023 de la Generalitat de Cataluña sobre el régimen urbanístico de las viviendas de uso turístico



**Fecha:** 27/02/2024

**Fuente:** web del TC

**Enlace:** [Nota Informativa del TC nº 18/2024](#)

El Pleno del Tribunal Constitucional (TC) ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad promovido por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, contra los artículos 1, 2 y 3, disposición transitoria primera 1.a), disposición transitoria segunda, disposición final primera y anexo del Decreto-ley del Gobierno de la Generalitat de Cataluña 3/2023, de 7 de noviembre, de medidas urgentes sobre el régimen urbanístico de las viviendas de uso turístico.

El Tribunal acuerda traslado de la demanda y documentos presentados al Congreso de los Diputados, al Senado y al Gobierno, así como al Parlamento de Cataluña y al Gobierno de la Generalitat de Cataluña, para que puedan personarse en el proceso y formular las alegaciones que estimen convenientes.

El recurrente alega, entre otros argumentos, que no concurre el presupuesto habilitante para la utilización del decreto-ley y afectación del contenido del derecho de propiedad del art. 33.1 CE (arts. 64 Estatuto de Autonomía de Cataluña y 86.1 CE); una invasión de la competencia estatal del art. 149.1.13 CE por infracción del art. 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado y vulneración de los principios de igualdad del art. 14 CE y de seguridad jurídica del art. 9.3 CE.

# Actualidad del Consejo Europeo

**PAGOS INSTANTÁNEOS.** El Consejo adopta un reglamento sobre pagos instantáneos



**Fecha:** 26/02/2024

**Fuente:** web del Consejo Europeo

**Enlace:** [Nota](#)

El Consejo ha adoptado hoy un reglamento que hará que **los pagos instantáneos estén totalmente disponibles en euros para los consumidores y las empresas** de la UE y de los países del EEE.

Las nuevas normas mejorarán **la autonomía estratégica del sector económico y financiero europeo**, ya que ayudarán a reducir cualquier dependencia excesiva de instituciones e infraestructuras financieras de terceros países. Mejorar las posibilidades de movilizar flujos de caja aportará beneficios a los ciudadanos y las empresas y permitirá servicios innovadores de valor añadido.

La regulación de pagos instantáneos permitirá a las personas transferir **dinero en diez segundos** en cualquier momento del día, incluso fuera del horario comercial, no sólo dentro del mismo país sino también a otro estado miembro de la UE. El Reglamento tiene en cuenta las particularidades de las entidades no pertenecientes a la zona del euro.

**Los proveedores de servicios de pago, como los bancos**, que ofrecen transferencias de crédito estándar en euros, deberán **ofrecer el servicio de envío y recepción de pagos instantáneos en euros**. Los cargos que se aplican (si los hay) **no deben ser superiores a los cargos** que se aplican a las transferencias de crédito estándar.

Las nuevas reglas entrarán en vigor después de un **período de transición** que será más rápido en la zona del euro y más largo en los países no pertenecientes a la zona del euro, que necesitan más tiempo para adaptarse.

El reglamento concede acceso a las entidades de pago y de dinero electrónico (PIEMI) a los sistemas de pago, modificando la Directiva sobre la firmeza de la liquidación (SFD). En consecuencia, estas entidades quedarán cubiertas por la **obligación de ofrecer el servicio de envío y recepción de transferencias de crédito instantáneas**, luego de un período transitorio. El reglamento incluye salvaguardias adecuadas para garantizar que el acceso de los PIEMI a los sistemas de pago no conlleve riesgos adicionales para el sistema.

Según las nuevas reglas, los proveedores de pagos instantáneos deberán verificar que el **IBAN y el nombre del beneficiario coincidan** para alertar al pagador sobre posibles errores o fraude antes de realizar una transacción. Este requisito también se aplicará a las transferencias regulares.

El reglamento incluye una cláusula de revisión que exige a la Comisión presentar un informe que contenga una evaluación de la evolución de las cargas crediticias.

## Fondo

Esta iniciativa se produce en el contexto de la **finalización de la unión de los mercados de capitales**. La unión de los mercados de capitales es la iniciativa de la UE para crear un verdadero mercado único de capitales en toda la UE. Su objetivo es lograr que la inversión y el ahorro fluyan entre todos los Estados miembros en beneficio de los ciudadanos, las empresas y los inversores.

El 26 de octubre de 2022, la Comisión presentó una propuesta sobre pagos instantáneos que modifica y moderniza el Reglamento **de la zona única de pagos en euros (SEPA)** de 2012 sobre transferencias de crédito estándar en euros añadiendo disposiciones específicas para las transferencias de crédito instantáneas en euros.

# Actualidad del Ministerio de Vivienda

**NUEVO ÍNDICE DE PRECIOS DE REFERENCIA.** MIVAU presenta el Índice de Precios de Referencia, que opera en toda España como un instrumento más para controlar el incremento de los precios del alquiler



**Fecha:** 27/02/2024

**Fuente:** web del Ministerio de Vivienda

**Enlace:** [Nota de prensa](#)

**NOTA De momento, sólo tendrá validez en Cataluña, ya que es la única comunidad que ha solicitado aplicarlo en 140 zonas tensionadas.**

El sistema estatal de referencia de precios del alquiler se ha publicado hoy, aunque se abrirá un periodo de 10 días hábiles de consulta pública. A partir de entonces entrará en vigor en las zonas tensionadas y las comunidades autónomas que lo deseen podrán aplicarlo. Catalunya, por tanto, podrá hacerlo en torno a partir del **13 de marzo**.

- El secretario de Estado de Vivienda y Agenda Urbana, David Lucas, ha ofrecido hoy los detalles de este Índice: “No regula los precios, pero establece un control y operará en aquellas CCAA que soliciten ser declaradas zona de mercado residencial tensionado”
- Aunque haya CCAA que no quieran declarar zonas tensionadas, los arrendatarios pueden disponer de este Índice de Precios de Referencia para ver cuál sería el precio máximo que tendrían que pagar en su alquiler
- Se tomará como referencia para aquel **arrendador que sea un gran tenedor o para aquellas viviendas que se incorporan por primera vez en el mercado del alquiler en zona tensionada y que no han estado arrendadas en los últimos 5 años**
- La puesta en marcha de esta nueva aplicación, accesible de manera libre y gratuita, arranca hoy con la publicación del Índice en el portal web de MIVAU, **mientras que la publicación en el BOE tendrá lugar el próximo 13 de marzo**

El Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana (MIVAU) ha presentado hoy el Índice de Precios de Referencia, **que opera en el conjunto del país** como un instrumento más para controlar el incremento de los precios del alquiler. Esta nueva aplicación permite conocer el rango de valores de alquiler de una vivienda, como referencia a título orientativo, para la fijación de la renta en los nuevos contratos de arrendamiento de vivienda.

MIVAU, según ha explicado en rueda de prensa el secretario de Estado de Vivienda y Agenda Urbana, David Lucas, “ha realizado un gran esfuerzo para homogeneizar el sistema con el fin de que sirva para todo el territorio español, salvaguardando las características en cada uno de los ámbitos en relación con la diferencia residencial que existe en las CCAA y ciudades de nuestro país”.

“Si las CCAA son conscientes de que se está produciendo un incremento de los precios y no hacen nada, tendrán que dar explicaciones a sus ciudadanos y ciudadanas, porque será una actitud y un comportamiento que irá en detrimento de la calidad de vida de los que están sufriendo estos incrementos tan importantes de los precios”, ha expuesto David Lucas.

### Zonas tensionadas

En zonas de mercado residencial tensionado, declaradas de acuerdo con la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, el valor superior del rango marcará el límite de la renta **en los nuevos contratos de alquiler de vivienda de grandes tenedores, así como en todos los nuevos contratos de alquiler de viviendas situadas en dichas zonas tensionadas, que no hayan estado arrendadas en los últimos cinco años.**

**A las viviendas que no se encuentran en zonas de mercado residencial tensionado no se les aplican las medidas de contención de precios introducidas por la ley estatal por el derecho a la vivienda y, en consecuencia, el rango de valores de referencia obtenido mediante esta nueva aplicación del sistema estatal tendrá únicamente carácter informativo,** por lo que la renta en los nuevos contratos será la libremente estipulada por las partes.

“En las zonas declaradas tensionadas la aplicación del Índice será obligatorio para aquellos contratos de alquiler cuyos arrendadores sean grandes tenedores y para aquellos otros que se incorporen por primera vez en el área”, según ha explicado el secretario de Estado de Vivienda y Agenda Urbana. “Pero también va a servir como referencia en el resto del territorio, aunque no se declaren las áreas tensionadas, porque todos los ciudadanos podrán entrar a visualizar en el sistema una sección y una casa concreta para ver cuál sería el rango de referencia en los alquileres”, ha añadido.

### ¿Cómo es el proceso para poder aplicar este índice?

Las medidas de contención de rentas sobre los nuevos alquileres de vivienda, se aplicará en **aquellas zonas de mercado residencial tensionado que hayan sido declaradas por las Administraciones autonómicas competentes** de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley estatal de Vivienda. **El proceso culmina con la publicación por parte de MIVAU, con carácter trimestral, de una resolución en la que se recogerá la relación de zonas de mercado residencial tensionado que hayan sido declaradas de acuerdo con el procedimiento.**

En esta resolución se recogerá el periodo de vigencia, así como determinadas particularidades que puedan establecerse en la declaración de cada zona y que afectan a la regulación de los contratos como, por ejemplo, la definición particularizada del concepto de gran tenedor de vivienda que aplica en cada zona.

### Aplicación y uso del sistema

La nueva aplicación del sistema estatal está accesible de **manera libre y gratuita** a través del portal del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana en el enlace <https://serpavi.mivau.gob.es/>

Para obtener el rango de valores de referencia del alquiler de una vivienda a través de la aplicación, en primer lugar, se deberá introducir la dirección o referencia catastral de la vivienda en cuestión para identificar la sección censal en la que se encuentra. A continuación, el usuario debe indicar las características de la vivienda y del contrato de arrendamiento. Algunas de estas características

(superficie y antigüedad del edificio) son proporcionadas en tiempo real por la base de datos del Catastro Inmobiliario.

Una vez completadas todas las características, la aplicación ofrece automáticamente un rango de valores de referencia del alquiler de la vivienda, expresados en euros mensuales, pudiendo el usuario generar un informe en PDF con los resultados obtenidos, y cuyo contenido será verificable a través de la propia aplicación de MIVAU. Al introducir la dirección o referencia catastral de la vivienda y localizar la sección censal en la que se encuentra, se indicará si su vivienda se encuentra o no en una zona de mercado residencial tensionado.